

Comentarios al proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 de la Cámara de Representantes “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”

**Jorge Iván Bula Escobar, Director Nacional de la Escuela Superior de
Administración Pública - ESAP**

Comentarios Generales

Desde el año 2006 Colombia ha conocido 55 propuestas de reformas políticas de las cuales 16 han propuesto la creación de listas cerradas y bloqueadas para los procesos electorales a corporaciones públicas, en especial para Cámara y Senado (CLARA ROCÍO RODRÍGUEZ-PICO & MAICOL ANDRÉS QUIROGA-BARRANTES, 2021). Esta sería la oportunidad para lograr un consenso en esta materia para su aprobación.

Uno de los aspectos positivos es a la vez la apertura al reconocimiento de movimientos políticos a quienes se les haya acordado personería jurídica, pero así mismo la acotación de la pluralidad de oferta política con la supresión de los llamados grupos significantes) con lo cual se evita la presencia de monopolios partidistas pero a la vez la dispersión electoral.

Las listas cerradas permiten menor corrupción y reducir los riesgos de compra de votos. La propuesta del sistema de listas cremallera permite adicionalmente la equidad de género (ver Yann Basset <https://razonpublica.com/listas-cerradas-convenientes-sean-democraticas/>)

Uno de los riesgos de las listas cerradas es el caudillismo, por lo que prevé el proyecto de acto legislativo en materia de procesos democráticos internos es un aporte importante para evitar los personalismos. En general, el proyecto propende por un mayor fortalecimiento de los Partidos y organizaciones políticas dada la prevaiente crisis de los Partidos.

En la exposición de motivos es importante señalar qué se quiere alcanzar con la reforma, qué se quiere evitar con ella y a qué tipo de Congreso se le está apuntando. Establecer los criterios esenciales sobre los cuales se construye la propuesta (<https://aceproject.org/main/espanol/es/esa.htm>)

- En el artículo 2º del proyecto se establece en el encabezado del numeral 1 que se concederá personería jurídica a movimientos u organizaciones políticas que cuenten con un número de afiliados que corresponda al menos a un 0.2% del censo electoral, que a la fecha sería un número cercano a 81.500 personas afiliadas, pero en el literal b) se señala que podrán postular listas a elecciones de carácter nacional a aquellas que cuenten con un número de afiliados superior al 15% del censo electoral, esto es más de 6 millones de personas. Si bien hay un trecho entre las condiciones para adquirir personería jurídica y estar habilitado para postular listas, sería conveniente revisar si el baremo del 15% es realista, más aun tratándose de movimientos políticos de carácter regional.
- En el artículo 1 se establece la necesidad de que sean los directivos de los partidos y movimientos políticos los encargados de propiciar los procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. Para ello, se establecen nuevos criterios para el reconocimiento de la personería jurídica, lo que fomenta organizaciones políticas con base social real, además de una reducción del personalismo y las prácticas clientelistas. La responsabilidad frente a dicha base se extiende a la organización “por toda violación o contravención” cometida por miembros elegidos en cargos de representación popular en el ejercicio de sus funciones, haciendo énfasis en los delitos “contra la administración pública” y los “relacionados con violencias basadas en género”. Además de favorecer la disciplina del partido al establecer sanciones por la inobservancia de la acción por “bancadas”, las medidas se extienden contra los directivos que no procedan con “diligencia” en el momento de fomentar la participación democrática interna.

- El artículo 3 propone que las campañas para elección popular sean financiadas completamente con recursos estatales, lo que conduciría a una reducción de la influencia del dinero privado en la política, una mayor equidad en la competencia electoral y una disminución de los riesgos de corrupción y clientelismo. En el caso de las elecciones para corporaciones públicas, se resalta la entrega de los anticipos, en particular, en los que se señala el otorgamiento de una proporción del 10% si las listas están confirmadas por mujeres, y otro 10% si están conformadas por jóvenes. Por lo demás, el Registro Nacional de Proveedores Electorales se erige como una instancia de control conveniente frente a la adquisición de bienes y servicios de las campañas.
- El artículo 5 del proyecto establece la obligatoriedad de listas cerradas y bloqueadas a partir de las elecciones territoriales de 2027, lo cual propiciará una mayor cohesión y disciplina partidaria y una competencia programática sobre la personalista. Como aparece en artículos anteriores, se establecen los principios de paridad, alternancia y universalidad en la conformación de las listas, lo que se erige como otro avance hacia la igualdad de género en la representación política, además de la diversificación de las voces y perspectivas en los cargos de elección popular. Se cuenta que las listas sean producto la "celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias", lo que reduce más el riesgo de personalismos o caudillismos.
- El artículo 6 reconoce la autonomía del Consejo Nacional Electoral, amplía su composición a nueve (9) magistrados y propicia una mayor independencia y capacidad de acción. Se debe defender el hecho de que las ternas estén conformadas por lista producto de "convocatoria pública", y el fortalecimiento del perfil del magistrado al especificarse la obligatoriedad de quince (15) años de experiencia

profesional, especialmente la relacionada a temas electorales o afines. Los párrafos 1 y 2 de este artículo pueden ser objeto de discusión en cuanto al tiempo en que el candidato a magistrado no debió ejercer cargo público sea de dirección o de elección popular, así como el que le sigue una vez se dé el retiro del cargo, siempre y cuando se respete el espíritu de la norma de evitar influencias o sesgos que puedan afectar las decisiones en derecho de quienes componen el CNE o situaciones de posición dominante derivadas de su investidura.